

RESOLUCIÓN 110-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** los incisos segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República, del Ecuador determinan: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: “...3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“...La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que** el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría...”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Art. 75.- POSESIÓN.- Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;*
- Que** el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO.- El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*

- Que** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar a (...) Defensores Distritales...*”;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se regirá en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable.*”;
- Que** el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “b) Provisionales (...); en concordancia con el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor...”*”;
- Que** con Resolución 017-2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente informó: “*...en la sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando CJ-DG-2019-2990-M de 28 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Pedro Crespo Crespo, Director General, quien remite el proyecto de resolución para: “Expedir el instructivo de aceptación de renuncias voluntarias de juezas, jueces, fiscales, defensoras, defensores públicos, notarias y notarios; su designación y exclusión del banco de elegibles; delegar al Director General la competencia para la aceptación de renuncias voluntarias de juezas, jueces, fiscales, defensoras, defensores públicos, notarias y notarios”; y, resolvió por unanimidad: / (...) Además por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura se reitera la directriz de que en el caso de que no se posesione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución.*”;
- Que** mediante Oficio DP-DGA-2019-0095-O, de 25 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, solicitó se emita el nombramiento provisional de Defensor Público para el reemplazo de la vacante requerida en Zamora.